

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA

**REGLAMENTO DE LOS COLEGIOS DE PROFESORES,
GRUPOS ACADÉMICOS INTERCOLEGIADOS,
Y DEL PERSONAL ACADÉMICO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. De las disposiciones generales

TÍTULO SEGUNDO

COLEGIOS Y CAPÍTULOS DE PROFESORES

Capítulo I. De las áreas del conocimiento de los Colegios y Capítulos de Profesores

Capítulo II. De los Grupos Académicos Intercolegiados

Capítulo III. De la conformación de los Colegios y Capítulos de Profesores

Capítulo IV. Del nombramiento del Presidente y del Secretario del Colegio

Capítulo V. Del nombramiento del Presidente y del Secretario de Capítulo

Capítulo VI. De las obligaciones y facultades de los Colegios de Profesores

Capítulo VII. De las obligaciones y facultades de los Capítulos de Profesores

Capítulo VIII. De las funciones específicas de los Colegios y Capítulos de Profesores

Capítulo IX. De las sesiones de los Colegios y Capítulos de Profesores

Capítulo X. Del enlace entre los Colegios y los Capítulos con la Secretaría Académica y los Comités Generales de Posgrado.

TÍTULO TERCERO

REQUISITOS DE INGRESO A LOS COLEGIOS Y A LOS CAPÍTULOS DE PROFESORES

Capítulo I. De los requisitos académicos para ser integrante del Colegio de Profesores

Capítulo II. De los requisitos académicos para ser integrante del Capítulo de Profesores

Capítulo III. De los requisitos para Presidente y Secretario del Colegio o del Capítulo de Profesores

TÍTULO CUARTO

FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Capítulo I. De las funciones del Presidente de Colegio o Capítulo de Profesores

Capítulo II. De las funciones del Secretario de Colegio o Capítulo de Profesores

Capítulo III. De las funciones de los Miembros de Colegios y Capítulos

Capítulo IV. Del reemplazo, sustitución y suplencia en Colegios o Capítulos

TÍTULO QUINTO

PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I. De la clasificación y funciones del personal académico del INSP

Capítulo II. De los procedimientos para concurso de oposición para titularidad de las unidades didácticas.

Capítulo III. De la evaluación de la trayectoria académica

Capítulo IV. De la evaluación de actividades docentes

TRANSITORIOS

FORMATOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I *De las disposiciones generales*

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos, funciones, actividades académicas de los Colegios, los Capítulos de Profesores y los Cuerpos Académicos Intercolegiados del Instituto Nacional de Salud Pública.

- La conformación de Colegios de Profesores, Capítulos de Profesores y Doctores, y Grupos Académicos Intercolegiados estará determinada por la necesidad de atender a las áreas de especialización académica específica que requieran los Programas Académicos del INSP.

Artículo 2. Para fines de este reglamento se entiende por:

INSP: Instituto o Instituto Nacional de Salud Pública

Colegio: Colegio de Profesores;

Intercolegiado: Grupo Académico Intercolegiado;

Capítulo: Capítulo de Profesores o Capítulo de Doctores;

PTP: Proyecto terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial;

CAD: Comisión Académica de Docencia;

CAA: Comisión Académica Ampliada.

Artículo 3. Un Colegio de Profesores refiere a un grupo de profesores-investigadores, tanto del INSP como externos, organizados por disciplinas del conocimiento, que se conciben como instancias que principalmente toman decisiones, formulan recomendaciones y dictámenes en materia de programas académicos, unidades didácticas, asignación de profesores, admisión de alumnos, asignación de directores de tesis y jurados de exámenes de grado, así como otras actividades académicas dentro del Instituto. Todas estas actividades están dentro de la disciplina en el campo de la salud pública que cultivan.

Artículo 4. Un Colegio de Profesores puede tener uno o más subniveles denominados Capítulos, para atender áreas específicas derivadas de la disciplina del conocimiento correspondiente al Colegio al que pertenece.

Artículo 5. Los Capítulos se pueden constituir de acuerdo a las necesidades de especialización académica que permitan dar atención a los Programas de Posgrado.

- Capítulo de Profesores: profesores que tienen conocimientos específicos para un área de concentración de los Programas Académicos

- Capítulo de Doctores: profesores que teniendo el grado de doctor y conocimientos específicos para tomar decisiones académicas para un área de concentración de los Programas de Doctorado.

Artículo 6. Los Grupos Académicos Intercolegiados, refieren a grupos de profesores-investigadores, organizados por área del conocimiento, que por su carácter multi y transdisciplinario incluyen temas de estudio correspondiente a más de tres Colegios de Profesores, por lo que forman grupos colegiados transversales que interactúan y se constituyen por miembros de varios Colegios.

TÍTULO SEGUNDO COLEGIOS Y CAPÍTULOS DE PROFESORES

Capítulo I

De las áreas del conocimiento de los Colegios y Capítulos de Profesores

Artículo 7. En el Instituto existen nueve Colegios de Profesores; tres Grupos Académicos Intercolegiados, y seis Capítulos, correspondientes para las siguientes disciplinas del conocimiento:

1. Epidemiología
 - a. Capítulo de Doctores en Epidemiología.
 - b. Capítulo de Profesores para la Residencia en Salud Pública.
2. Bioestadística y Procesamiento de Datos
3. Salud Ambiental
4. Sistemas, Políticas y Servicios de Salud
 - a. Capítulo de Doctores en Sistemas
5. Ciencias Sociales y Salud
6. Educación y Salud
7. Enfermedades Infecciosas
 - a. Capítulo de Enfermedades Transmitidas por Vector
 - b. Capítulo de Doctores en Enfermedades Infecciosas
8. Salud Reproductiva
9. Economía de la Salud
10. Nutrición y Salud
 - a. Capítulo de Doctores en Nutrición
11. Grupo Académico Intercolegiado de Salud Global
12. Grupo Académico Intercolegiado de Evaluación de Programas
13. Grupo Académico Intercolegiado de Doctores en Salud Pública

Capítulo II

De los Grupos Académicos Intercolegiados

Artículo 8. En el INSP se han creado los Grupos Académicos Intercolegiados para atender las áreas específicas del conocimiento que por sus características multi y transdisciplinarios abarcan más de tres Colegios de Profesores. Emiten recomendaciones, resoluciones y dictámenes académicos en el tema de su ámbito.

Artículo 9. En el Instituto se cuenta con tres Grupos Académicos Intercolegiados:

1. Grupo Académico Intercolegiado de Doctores en Salud Pública
2. Grupo Académico Intercolegiado de Salud Gobal
3. Grupo Académico Intercolegiado de Evaluación de Programas.

Artículo 10. Los Grupos Académicos Intergolegiados tendrán su lugar de adscripción en la Dirección General de Instituto o en algún Centro de Investigación y reportarán a la Comisión Académica de Docencia.

Artículo 11. La conformación de los Grupos Académicos Intercolegiados será con base en la siguiente estructura:

- Un Presidente;
- El titular de la Secretaría Académica;
- Un Secretario Técnico;
- Miembros Vocales procedentes de los Colegios de Profesores, expertos en el área del conocimientos requerido para la atención del los dictámenes del Cuerpo Intercolegiado;
- Miembros invitados cuando así se requiera por su experiencia.

Artículo 12. El Presidente del Grupo Intercolegiado nombrará, cada dos años, o cuando por razón justificada se requiera, al Secretario Técnico, quienes podrán ser ratificados para otro periodo.

Artículo 13. Las responsabilidades y facultades generales de los Grupos Intercolegiados son las siguientes:

- I. Planear el desarrollo y el funcionamiento del mismo;
- II. Proponer al Presidente la asistencia de invitados, con voz y sin voto en las deliberaciones que así lo requieran;

- III. Proponer a la CAD, la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio que sean para mejora del desempeño y calidad de las actividades académicas del área de interés del Grupo Intercolegiado;
- IV. Revisar y acreditar periódicamente la plantilla docente del Grupo Intercolegio correspondiente, a fin de sugerir la apertura de concursos de oposición para profesores titulares y adjuntos;
- V. Velar porque el personal académico cumpla eficazmente las funciones de su competencia, a través de mecanismos de monitoreo y evaluación vigentes;
- VI. Fomentar la planeación y realización de la investigación científica, tecnológica, de especialización y educativa en los estudios de posgrado y Educación Continua, de manera congruente con las políticas establecidas;
- VII. Presentar iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades del mismo;
- VIII. Participar en el proceso de selección de los nuevos alumnos para el posgrado correspondiente o para el área académica específica adscrita al Grupo Intercolegiado;
- IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones reglamentarias del INSP.

Artículo 14. En el INSP se podrán crear nuevos Colegios, Capítulos y Grupos Académicos Intercolegiados, cuando exista interés en un área de conocimiento específico y profesores-investigadores suficientes para conformarlos.

Capítulo III ***De la conformación de los Colegios y Capítulos de Profesores***

Artículo 15. Cada Colegio de Profesores se integra por un grupo de trabajo y se constituye en un órgano que formula recomendaciones, resoluciones y dictámenes para consideración del Director del Centro de adscripción. Posteriormente se informará a los Comités Generales de Posgrados, a la Secretaría Académica y a la CAD, y sólo en caso justificado pueden ser modificados o rechazados dichos dictámenes y resoluciones.

Artículo 16. Cada Colegio de Profesores estará integrado de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Un Presidente de Colegio
2. Un Secretario Técnico
3. Miembros permanentes

4. Miembros invitados

Artículo 17. Cada Capítulo de Profesores se integra por un grupo de trabajo para atender áreas específicas derivadas de la disciplina del conocimiento del Colegio y se constituye en un órgano que formula recomendaciones, resoluciones y dictámenes que serán presentados al Colegio de Profesores al que corresponden.

Artículo 18. Cada Capítulo de Profesores estará integrado de acuerdo con la siguiente estructura:

1. Un Presidente de Capítulo
2. Un Secretario Técnico
3. Miembros permanentes
 - a. Cuando se trate de un Capítulo de Doctores, se conformará con todos los miembros del Colegio que ostenten grado de Doctor.
 - b. Cuando se trate de un Capítulo de Profesores de un área disciplinar específica, se conformará con todos los integrantes del Colegio que sean expertos en dicha área del conocimiento.

4. Miembros invitados

Artículo 19. Los Colegios de Profesores, Capítulos de Profesores, Capítulos de Doctores, y Grupos Académicos Intercolegiados, tendrán su adscripción a los diferentes Centros de Investigación, según su área de conocimiento, a saber:

I. Centro de Investigación en Salud Poblacional (CISP)

Colegios de Profesores de:

Salud Reproductiva
Epidemiología

Capítulo de Doctores en Epidemiología

Capítulo de Profesores para la Residencia en Salud Pública

Salud Ambiental

II. Centro de Investigación en Sistemas de Salud (CISS)

Colegios de Profesores de:

Sistemas, Políticas y Servicios de Salud

Capítulo de Doctores en Sistemas

Ciencias Sociales y Salud
Educación y Salud

III. Centro de Investigación Sobre Enfermedades Infecciosas (CISEI)

Colegio de Profesores de:

Enfermedades Infecciosas

Capítulo de Doctores en Enfermedades Infecciosas
Capítulo de Profesores de Enfermedades Transmitidas por Vector

IV. Centro de Investigación en Nutrición y Salud (CINyS)

Colegio de Profesores de:
Nutrición y Salud

Capítulo de Doctores en Nutrición

V. Centro de Investigación en Evaluación y Encuestas (CIEE)

Colegio de Profesores de:
Economía en Salud
Bioestadística y Procesamiento de Datos

Grupo Académico Intercolegiado de Evaluación de Programas

VI. Dirección General del INSP

Grupo Académico Intercolegiado de Doctores en Salud Pública
Grupo Académico Intercolegiado de Salud Global

Capítulo IV

Del nombramiento del Presidente y del Secretario del Colegio

Artículo 20. Cada dos años, o cuando por razón justificada se requiera, se elegirá por votación directa de los miembros del colegio a un Presidente del mismo, quien podrá ser ratificado para otro periodo.

Artículo 21. El Presidente del Colegio rendirá cuentas acerca de todas las actividades, a los miembros del Colegio y al Director del Centro al que esté adscrito el Colegio:

Artículo 22. El Secretario del Colegio se elegirá cada dos años, o cuando por razón justificada se requiera. La elección es por votación directa de los miembros del Colegio, quien podrá ser reelecto para otro periodo.

Artículo 23. El Secretario del Colegio rendirá cuentas de todas las actividades desarrolladas dentro del mismo, al Presidente del Colegio, a los miembros del Colegio y al Director del Centro cuando le fuera solicitado.

Capítulo V

Del nombramiento del Presidente y del Secretario del Capítulo

Artículo 24. Cada dos años, o cuando por razón justificada se requiera, se elegirá por votación directa de los miembros del Capítulo a un Presidente del mismo y un Secretario, quienes podrán ser ratificados para otro periodo.

Artículo 25. La propuesta de Presidente y Secretario de Capítulo será presentada ante el Colegio de Profesores correspondiente, para su aprobación. En el caso de estar en desacuerdo, el Colegio de Profesores deberá fundamentar la negativa y podrá proponer al Presidente y/o Secretario del Capítulo correspondiente.

Artículo 26. El Presidente del Capítulo rendirá cuentas acerca de todas las actividades, a los miembros del Capítulo, al Presidente del Colegio, y al Director del Centro al que esté adscrito el Colegio, cuando así se le solicite.

Artículo 27. El Secretario del Capítulo rendirá cuentas, de todas las actividades desarrolladas dentro del mismo, al Presidente del Capítulo, a los miembros del Capítulo, y al Director del Centro, cuando le fuera solicitado.

Capítulo VI

De las obligaciones y facultades de los Colegios de Profesores

Artículo 28. Las obligaciones y facultades generales de los Colegios de Profesores son las siguientes:

- I. Planear el desarrollo y el funcionamiento del mismo;
- II. Proponer al Presidente del Colegio la asistencia de invitados, con voz y sin voto en las deliberaciones;
- III. Establecer los criterios de readmisión para los profesores que hayan dejado de formar parte del Colegio de Profesores por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- IV. Proponer a la CAD, a través de los Comités de Posgrado, la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones de los existentes;
- V. Revisar y acreditar periódicamente la plantilla docente del Colegio correspondiente, a fin de sugerir la apertura de concursos de oposición para profesores titulares y adjuntos;
- VI. Velar porque el personal académico cumpla eficazmente las funciones de su competencia, a través de mecanismos de monitoreo y evaluación vigentes;

- VII. Fomentar la planeación y realización de la investigación científica, tecnológica, de especialización y educativa en los estudios de posgrado, de manera congruente con las políticas establecidas;
- VIII. Fomentar la discusión de los resultados generados por los trabajos de posgrado e investigación en el área de estudios de posgrado correspondientes, y promover la participación de los autores en congresos, seminarios y simposios, así como la publicación en revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- IX. Hacer sugerencias sobre los asuntos de carácter académico-administrativo que sometan a su consideración las autoridades, los profesores y los alumnos, particularmente la evaluación del desempeño docente de los profesores en las unidades impartidas en el semestre;
- X. Presentar iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades del mismo;
- XI. Participar en la realización de concursos de oposición abiertos para ingreso, concurso para promoción y obtención de titularidad de unidades didácticas de los profesores-investigadores del Colegio;
- XII. Participar en el proceso de selección de los nuevos alumnos en los posgrados adscritos a cada uno de los colegios;
- XIII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones reglamentarias del INSP.

Capítulo VII

De las obligaciones y facultades de los Capítulos de Profesores o Capítulos de Doctores

Artículo 29. Los Capítulos son órganos colegiados en donde los profesores-investigadores participan analizando y formulando recomendaciones en materia de programas académicos, unidades didácticas, asignación de profesores, admisión de alumnos, asignación de directores de tesis y jurados de exámenes de grado, así como otras actividades académicas dentro del Instituto sobre el área específica, para ser presentados ante el Colegio de profesores correspondiente para su aprobación.

Artículo 30. Las obligaciones y facultades generales de los Capítulos son las siguientes:

- I. Planear el desarrollo y el funcionamiento del Capítulo;
- II. Participar en el proceso de selección de los nuevos alumnos en los posgrados que les asigne el Colegio;

- III. Proponer a los Comités de Posgrado, a través del Colegio de Profesores correspondiente, la incorporación de nuevos cursos, planes y programas de estudio y las modificaciones de los existentes;
- IV. Revisar y acreditar periódicamente la plantilla docente del Capítulo correspondiente, a fin de sugerir la apertura de concursos de oposición para profesores titulares y adjuntos;
- V. Velar porque el personal académico cumpla eficazmente las funciones de su competencia, a través de mecanismos de monitoreo y evaluación vigentes;
- VI. Establecer los criterios de readmisión para los profesores que hayan dejado de formar parte del Colegio de Profesores por incumplimiento de las disposiciones de este reglamento;
- VII. Fomentar la planeación y realización de la investigación científica, tecnológica, de especialización y educativa en los estudios de posgrado, de manera congruente con las políticas establecidas;
- VIII. Fomentar la discusión de los resultados generados por los trabajos de posgrado e investigación en el área de estudios de posgrado correspondientes, y promover la participación de los autores en congresos, seminarios y simposios, así como la publicación en revistas científicas y de divulgación, libros, memorias y reportes;
- IX. Hacer sugerencias sobre los asuntos de carácter académico-administrativo que sometan a su consideración las autoridades, los profesores y los alumnos, particularmente la evaluación del desempeño docente de los profesores en las unidades impartidas en el semestre;
- X. Presentar iniciativas y sugerencias para mejorar las actividades del mismo;
- XI. Participar en la realización de concursos de oposición abiertos para ingreso, promoción y obtención de titularidad de unidades didácticas de los profesores-investigadores del Capítulo;
- XII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones reglamentarias del INSP;
- XIII. Reportar al Colegio de Profesores los acuerdos establecidos.

Capítulo VIII

De las funciones específicas de los Colegios y los Capítulos de Profesores

Artículo 31. Los Colegios de Profesores se consideran como un órgano que coordina y participa en actividades académicas y formula recomendaciones y dictámenes en materia de:

- I. Programas académicos;
- II. Unidades didácticas y calidad de la enseñanza;
- III. Exámenes Calificadores o exámenes de conocimiento y guías de estudio;
- IV. Alumnos (Proceso de Selección; Seguimiento de alumnos)
- V. Planta docente;
- VI. Reglamentos y Lineamientos;

I. Programas académicos

- a) Elaborar los programas académicos de nueva creación y participar en el rediseño curricular de los programas existentes, garantizando su pertinencia, vigencia y calidad.
- b) Asegurar que cada programa académico de cabal cumplimiento de la reglamentación y los estándares de calidad establecidos para todos los componentes: unidades didácticas, profesores, comités y jurados de examen, evaluación de profesores, coordinadores y tutores.
- c) Revisar y dictaminar sobre los planes y programas académicos que se postulen en las Coordinaciones, para ser aprobados en primera instancia en los Colegios de Profesores y posteriormente ratificados en el seno de los Comités Generales de Posgrado.
- d) Revisar y dictaminar sobre la posible suspensión o cancelación temporal o definitiva de los programas de posgrado del INSP y posteriormente ser sancionados por el Comité de Posgrado correspondiente y la CAD.
- e) Planear, organizar y evaluar los programas de formación, desarrollo y actualización de recursos humanos a nivel superior en salud pública.
- f) Los dictámenes favorables, relacionados con los nuevos programas académicos, planes y mapas curriculares, así como la suspensión temporal o definitiva de algún programa académico, se presentará ante la CAD.

II. Unidades didácticas y calidad de la enseñanza

- a) Diseñar, presentar y evaluar las unidades didácticas específicas de la disciplina correspondiente.

- b) Aprobar los objetivos, competencias, contenidos temáticos y criterios de evaluación de cada una de las unidades didácticas adscritas al Colegio.
- c) Elaborar las reseñas y los programas de las mismas, y producir material didáctico.
- d) Revisar casos específicos para la revalidación de unidades didácticas.
- e) Revisar casos específicos de propuesta de revalidación de unidades didácticas para el Sistema Piramidal de Créditos.

III. Examen calificador único o exámenes de conocimientos y guías de estudio

- a) Elaborar el examen calificador para el Programa de Doctorado del área de concentración correspondiente, cuando se reciba la solicitud de la Coordinación respectiva o del Comité de Doctorado.
- b) Elaborar los exámenes para revalidar por “evaluación de conocimientos” sobre el área de concentración correspondiente, cuando se reciba la solicitud explícita del alumno, o de la coordinación respectiva.
- c) Construir un banco de preguntas para cada uno de los temas a desarrollar en los exámenes.
- d) Elaborar las guías de estudio para exámenes calificadores y evaluación de conocimientos, correspondientes.

IV. Alumnos

Proceso de selección

- a) Establecer y validar el mecanismo de selección de los aspirantes que ingresan al Instituto;
- b) Participar en el proceso de selección de aspirantes, en colaboración con los Coordinadores de programas de posgrado, la Secretaría Académica y los Comités de Programas;
- c) Dictaminar sobre el ingreso de los aspirantes a los Programas de Posgrado, con base en:
 - 1. Evaluación del *currículum vitae*, y documentación probatoria del aspirante;
 - 2. Resultado de las entrevistas;
 - 3. Resultado de los exámenes de CENEVAL (Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior) y matemáticas;

4. Resultado de los exámenes específicos que apliquen las áreas de concentración.
- d) Asignar el Tutor Académico a cada uno de los alumnos de nuevo ingreso, e informar a la Secretaría Académica y a los Coordinadores de Programa.
- e) Presentar a los Comités de Programas los dictámenes de aceptación o rechazo de aspirantes, para su validación.
- f) Emitir las actas individualizadas de aceptación de los alumnos de nuevo ingreso, que confieran el carácter legal que exigen las instituciones que otorgan las becas, Vg. CONACYT.(Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología).
- g) Participar en la revisión y actualización permanente de los procedimientos de selección de aspirantes.

Seguimiento de alumnos

- a) Participar en el seguimiento del desempeño académico de los alumnos de conformidad a lo establecido en los reglamentos, lineamientos y normas escolares.
- b) Aprobar las propuestas de directores y asesores para la tesis o el PTP, y la conformación de Jurados para examen de grado, e informar a la Secretaría Académica y al Comité de Posgrados correspondiente.
- c) Participar en la evaluación del desempeño de los alumnos, para determinar procedimientos y estrategias que mantengan y mejoren las tasas de graduación.
- d) Revisar los resultados de las tasas de egreso y graduación de los programas de posgrado para dictaminar, en forma colegiada, la evaluación periódica de cada programa de posgrado.
- e) Monitorear el desarrollo de las tesis de grado de los alumnos, desde la designación del Comité de Tesis, hasta la presentación del informe final, de conformidad con el Reglamento General de Posgrados y reglamentos específicos de cada programa.

V. Planta docente

- a) Designar a los profesores a las diferentes unidades didácticas del plan de estudios donde participen, mediante evaluación de méritos académicos.

- b) Emitir las constancias que avalen la participación activa de los integrantes del Colegio, siempre que se cumpla por lo menos con el 80% de asistencia a las sesiones convocadas.
- c) Designar a los miembros del comité de tesis o comité para el proyecto terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial, mediante evaluación de méritos académicos.
- d) Designar a los miembros del jurado de examen de grado mediante evaluación de méritos académicos.
- e) Revisar los resultados de las evaluaciones de las unidades didácticas, para dictaminar, en forma colegiada, la pertinencia de participación de los profesores-investigadores postulantes en alguna unidad didáctica.
- f) Revisar y evaluar las unidades didácticas impartidas en periodos bianuales; así como del desempeño de los profesores en los cursos correspondientes a cada Colegio de Profesores.

VI Reglamentos y lineamientos

- a) Revisión y dictamen de la reglamentación académica y lineamientos aplicables a profesores-investigadores y alumnos del Instituto, en relación a la función de docencia.
- b) Promover la actualización de la reglamentación relativa al funcionamiento de los programas académicos respectivos: Reglamento General de Estudios de Posgrado, Reglamento del Programa de Doctorado en Ciencias, Reglamento de Maestría en Ciencias, y Reglamento de Programas de Posgrado con Orientación Profesional.

Artículo 32. Los Colegios de Profesores podrán presentar, a la consideración de los Comités de Programas correspondientes, los asuntos no previstos en la normatividad y que ameriten la determinación de soluciones colegiadas, para resolución del Comité o para ser presentados ante la CAD.

Artículo 33. Cuando una actividad académica, involucre la participación de más de un colegio, se deberá priorizar el Colegio al que pertenece el Programa, y será este colegio el que extienda una invitación de participación al colegio correspondiente, para que emita su opinión sobre el componente relacionado con el área sustantiva del colegio invitado, y se observarán los siguientes procedimientos:

- a) El dictamen será emitido por el Colegio al que pertenece el Programa;

b) En el acta emitida por el Colegio deberá quedar claramente estipulada la participación del o los colegios invitados y el tema sustantivo motivo de la participación.

Capítulo IX

De las sesiones de los Colegios, Capítulos de Profesores y Grupos Académicos Intercolegiados

Artículo 34. Los Colegios de Profesores celebrarán sesiones ordinarias la última semana de cada mes y las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades específicas en cada Colegio.

Artículo 35. Los Capítulos de Profesores celebrarán sesiones ordinarias cada tres (3) meses, preferentemente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, acorde con el proceso de selección, la última semana de cada mes, y las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a las necesidades específicas en cada Capítulo.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando el Presidente del Colegio o del Capítulo, o al menos una tercera parte de los miembros del Colegio o del Capítulo lo soliciten, o a petición expresa del Director del Centro de adscripción o de alguna de las Coordinaciones de los Programas Académicos adscritas al Colegio o al Capítulo de Profesores.

- El calendario de sesiones de cada Colegio de Profesores se enviará a la Secretaría Académica al inicio de cada año para su publicación en el Programa Académico.

Artículo 36. Los Grupos Académicos Intercolegiados celebrarán sesiones por lo menos cada dos meses.

Artículo 37. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Colegio o del Capítulo de Profesores respectivo. El quórum requerido para realizar la sesión será de la mitad de los miembros más uno. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobar la asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Aprobar, en su caso, el acta de la sesión anterior y discutir los asuntos programados conforme al orden del día;

Artículo 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente del Colegio o del Capítulo de Profesores tendrá un voto de calidad.

Artículo 39. Tendrán voz y voto los profesores internos inscritos en el Colegio o en el Capítulo que tengan titularidad, adjuntía o invitación de una unidad didáctica y los profesores que siendo externos tengan la titularidad de una unidad didáctica. Los profesores externos invitados eventualmente, podrán tener voz, pero no voto en las decisiones tomadas por el Colegio y por el Capítulo.

Capítulo X

Del enlace entre los Colegios, los Capítulos y los Grupos Académicos Intercolegiados con la Secretaría Académica y los Comités Generales de Posgrado

Artículo 40. Para el cumplimiento, operación y seguimiento de acuerdos, dictámenes y resoluciones tomados por los Colegios, los Capítulos de Profesores y los Grupos Académicos Intercolegiados, se deberá informar, en un periodo no mayor a tres (3) días hábiles, a la Secretaría Académica, a las Coordinaciones de los Comités Generales de Posgrado y a las Coordinaciones de áreas de concentración, según el caso.

Artículo 41. En las sesiones de los colegios de Profesores deberán participar los Coordinadores de los Programas, por áreas de concentración, que estén relacionados con su gestión.

Artículo 42. Los Presidentes de Colegio o de Capítulo, en conjunción con los Coordinadores de Posgrado correspondientes, serán los responsables de dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados en el Colegio o el Capítulo, respecto a los posgrados, informando al Director de Centro, los Comités de Posgrado y a la Secretaría Académica de manera periódica.

Artículo 43. Durante el período de tiempo entre cada sesión, el Secretario Técnico del Colegio o del Capítulo, junto con el Coordinador de Posgrado, darán seguimiento al cumplimiento de los acuerdos correspondientes, informando mensualmente al Presidente del Colegio o del Capítulo.

Artículo 44. Los Presidentes de Colegios y los Presidentes de Cuerpos Académicos Intercolegiados, celebrarán una reunión trimestral con la Secretaría Académica para presentar la evaluación del desempeño del Colegio y sus Capítulos.

TÍTULO TERCERO REQUISITOS DE INGRESO A LOS COLEGIOS Y LOS CAPÍTULOS DE PROFESORES

Capítulo I

De los requisitos académicos para ser integrante del Colegio de Profesores

Artículo 45. El personal académico debe participar como mínimo en un Colegio de Profesores y en dos como máximo.

Artículo 46. Para ser miembro del Colegio de Profesores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Profesores-investigadores internos

- I. Estar adscrito al INSP, con antigüedad mínima de un año, y que desempeñen actividades docentes;
- II. Estar calificado como Investigador en Ciencias Médicas “A”, “B”, “C”, “D”, “E” o “F”; y entregar la evaluación del Sistema Nacional de Investigadores, cuando la tenga;
- III. Tener el grado mínimo de maestría o superior, acorde con el nivel de posgrado al que se asigne como profesor, y
- IV. Acreditar experiencia docente a nivel de posgrado y conocimientos en el área académica específica.

Profesores-investigadores externos

- I. Ser investigador de otras instituciones y estar participando como profesor en los programas de posgrado del INSP, sin necesidad de que exista una relación laboral;
- II. Tener el grado mínimo de maestría o doctorado, acorde con el nivel de posgrado al que se asigne como profesor;
- III. Entregar la documentación que avale su nivel de investigación en otra institución.
- IV. Acreditar experiencia docente a nivel de posgrado y conocimientos en el área académica específica.

Artículo 47. Se podrán integrar miembros de la comunidad académica del INSP con carácter de invitados para participar en alguna sesión del Colegio de Profesores, cuando por algún asunto particular los requiera éste.

Artículo 48. Todo profesor-investigador perteneciente a un Colegio de Profesores, deberá cubrir un mínimo de 10 horas de clase frente al grupo, en alguno de los dos semestres académicos de los programas del INSP, para poder permanecer como miembro activo.

Capítulo II

De los requisitos académicos para ser integrante del Capítulo de Profesores

Artículo 49. Para ser miembro del Capítulo de Profesores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Miembros permanentes

- I. Cumplir con los requisitos establecidos para pertenecer a un Colegio;
- II. Tener el conocimiento comprobable, correspondiente a la disciplina específica que compete al Capítulo de Profesores.
- III. Cuando se trate de un Capítulo de Doctores, además de cumplir con lo establecido en las fracciones I y II de este artículo, se deberá ostentar el grado de doctor.

Miembros representantes de otros Colegios en los Capítulos de Doctores

- I. Cumplir con los requisitos establecidos para pertenecer a un Colegio.
- II. Participarán dos (2) representantes de cada Colegio de Profesores que estén relacionados con la disciplina competencia del Capítulo de Profesores y que ostenten grado de doctor:
 - a. Capítulo de Doctores en Epidemiología
 - Colegio de Profesores de Bioestadística y Procesamiento de Datos
 - Colegio de Profesores de Salud Ambiental
 - Colegio de Profesores de Salud Reproductiva
 - Colegio de Profesores de Nutrición
 - b. Capítulo de Doctores en Sistemas de Salud
 - Colegio de Profesores de Ciencias Sociales y Salud
 - Colegio de Educación y Salud
 - Colegio de Profesores de Economía de la Salud
 - Colegio de Profesores de Nutrición
 - c. Capítulo de Doctores en Enfermedades Infecciosas
 - Colegio de Profesores de Epidemiología

- Colegio de Bioestadística y Procesamiento de Datos

Artículo 50. Todo profesor-investigador perteneciente a un Capítulo de Profesores, deberá cubrir un mínimo de 10 horas de clase frente al grupo, en alguno de los dos semestres académicos de los programas del INSP, para poder permanecer como miembro activo.

Artículo 51. Para ser integrante de un Grupo Académico Intercolegiado, se requiere:

- Ser miembro de un Colegio de Profesores;
- Ser experto en el tema de dominio del Cuerpo Académico Intercolegiado;
- Preferentemente participar en la Línea de Investigación relacionada con el área de conocimiento del Cuerpo Académico Intercolegiado.

Capítulo III

De los requisitos para Presidente y Secretario del Colegio o del Capítulo de Profesores

Artículo 52. Los Colegios y Capítulos de Profesores están representados por un Presidente y un Secretario Técnico electos por el pleno del Colegio o del Capítulo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Nombramiento de investigador en Ciencias Médicas “C” o superior para el Presidente, y “B” o superior para el Secretario;
- II. En caso de que el Colegio tenga el suficiente número de investigadores pertenecientes al SNI, el Presidente y el Secretario podrán ser los que tengan el nivel más alto;
- III. En el caso de que se trate de un Capítulo de Doctores, es necesario que el Presidente y el Secretario ostenten el grado de doctor;
- IV. Experiencia mínima de dos años en el área;
- V. Formación docente o experiencia mínima de dos años en la formación de recursos humanos a nivel de posgrado;
- VI. Haber participado como profesor en los programas académicos del INSP;
- VII. En ningún caso, un Director de Centro podrá ocupar la presidencia de un Colegio de Profesores;

VIII.El tiempo de permanencia como Presidente o Secretario del Colegio o del Capítulo será por un máximo de dos años, con posibilidad de un período de reelección.

TÍTULO CUARTO FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES

Capítulo I

De las funciones del Presidente de Colegio o Capítulo de Profesores

Artículo 53. Son funciones del Presidente del Colegio:

- I. Proponer el procedimiento de trabajo del Colegio de Profesores;
- II. Coordinar y presidir las reuniones de trabajo del Colegio de Profesores;
- III. Vigilar la aplicación de la reglamentación vigente y procedimientos en materia de docencia en el Instituto, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento;
- IV. Presentar, a los miembros del Colegio y al Director del Centro de adscripción, un informe mensual de las actividades del Colegio de Profesores;
- V. Presentar la evaluación del desempeño del colegio que preside en reuniones trimestrales con la Secretaría Académica;
- VI. Apoyar a las coordinaciones de área de concentración en el seguimiento y evaluación de programas de posgrado, para el cabal cumplimiento de sus propósitos y en apego a la reglamentación vigente.

Artículo 54. Son funciones del Presidente del Capítulo:

- I. Proponer el procedimiento de trabajo del Capítulo de Profesores;
- II. Coordinar y presidir las reuniones de trabajo del Capítulo de Profesores;
- III. Vigilar la aplicación de la reglamentación vigente y procedimientos en materia de docencia en el Instituto, así como el cumplimiento de lo dispuesto en el presente documento;
- IV. Presentar a los miembros del Capítulo, al Colegio de Profesores al que corresponde y a la Secretaría Académica, un informe trimestral de las actividades del Capítulo de Profesores, para que sea presentado al Director del Centro de adscripción;

- V. Apoyar a las coordinaciones de área de concentración en la coordinación, seguimiento y evaluación de programas de posgrado, para el cabal cumplimiento de sus propósitos y en apego a la reglamentación vigente.

Capítulo II

De las funciones del Secretario de Colegio o de Capítulo de Profesores

Artículo 55. Son funciones del Secretario del Colegio:

- I. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Colegio el calendario de sesiones, así como el orden del día y demás apoyo documental necesario;
- II. Hacer llegar a los miembros del Colegio de Profesores, con anticipación no menor de siete días hábiles, la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Redactar las actas de las sesiones y llevar el registro y control de las mismas;
- IV. Redactar todos los documentos necesarios que amparen las resoluciones y dictámenes del Colegio de Profesores para hacerlos llegar, en un máximo de tres días, al Comité de Posgrado correspondiente, Directores de Centro, Coordinadores de Posgrado y a la Secretaría Académica, según sea el caso.
- V. Dar crédito de los acuerdos tomados mediante el levantamiento del acta correspondiente, realizar su seguimiento e informar de su cumplimiento al Presidente;
- VI. Enviar, en un lapso no mayor de tres días, los acuerdos a la Dirección de Informática para su publicación y acceso en la Intranet, y a la Secretaría Académica, para el seguimiento de las gestiones relacionadas con los alumnos;
- VII. Resguardar y controlar el archivo correspondiente, y las actas firmadas en original;
- VIII. Las demás actividades afines y necesarias para el cabal cumplimiento de las arriba referidas.

Artículo 56. Son funciones del Secretario del Capítulo:

- I. Elaborar y someter a consideración del Presidente del Capítulo el calendario de sesiones, así como el orden del día y demás apoyo documental necesario;
- II. Hacer llegar a los miembros del Capítulo de Profesores, con anticipación no menor de siete días hábiles, la convocatoria, el orden del día, la información y documentación de apoyo de los asuntos a tratar en cada sesión;
- III. Redactar las actas de las sesiones y llevar el registro y control de las mismas;
- IV. Redactar todos los documentos necesarios que amparen las resoluciones y dictámenes del Capítulo de Profesores para hacerlos llegar, en un máximo de tres días, al Colegio de Profesores correspondiente, Directores de Centro, Coordinadores de Posgrado y a la Secretaría Académica, según sea el caso.
- V. Dar crédito de los acuerdos tomados mediante el levantamiento del acta correspondiente, realizar su seguimiento e informar de su cumplimiento al Presidente;
- VI. Enviar, en un lapso no mayor de tres días, los acuerdos a la Dirección de Informática para su publicación y acceso en la Intranet, y a la Secretaría Académica, para el seguimiento de las gestiones relacionadas con los alumnos;
- VII. Resguardar y controlar el archivo correspondiente y las actas firmadas en original;
- VIII. Las demás actividades afines y necesarias para el cabal cumplimiento de las arriba referidas.

Capítulo III

De las funciones de los miembros de Colegios y Capítulos

Artículo 57. Son funciones de los miembros del Colegio de Profesores:

- I. Acudir a las reuniones de trabajo del Colegio de Profesores, de conformidad a lo establecido en el calendario anual, y a las reuniones extraordinarias en caso de así requerirse;
- II. Aprobar el orden del día y, en su caso, sugerir asuntos adicionales;
- III. Aprobar y proponer las modificaciones necesarias, o en su caso rechazarlas;

IV. Integrarse a grupos de trabajo *ad hoc*, al interior o independientemente, para la solución de situaciones específicas que requieran de su intervención;

V. Presentar ante el Colegio de Profesores los asuntos relativos a las actividades académicas relacionadas con el Colegio de Profesores y su Centro de Adscripción, para su evaluación y dictamen correspondiente.

Artículo 58. Son funciones de los miembros del Capítulo de Profesores:

I. Acudir a las reuniones de trabajo del Capítulo de Profesores, de conformidad a lo establecido en el calendario anual, y a las reuniones extraordinarias en caso de así requerirse;

II. Aprobar el orden del día y, en su caso, sugerir asuntos adicionales;

III. Aprobar y proponer las modificaciones necesarias, o en su caso rechazarlas;

IV. Integrarse a grupos de trabajo *ad hoc*, al interior o independientemente, para la solución de situaciones específicas que requieran de su intervención;

V. Presentar ante el Capítulo de Profesores los asuntos relativos a las actividades académicas relacionadas con el Capítulo de Profesores, con el Programa Académico o con su Centro de Adscripción, para su evaluación y dictamen correspondiente.

Capítulo IV

Del reemplazo, sustitución y suplencia en Colegios y Capítulos

Artículo 59. Los representantes del Colegio o el Capítulo de Profesores ante los órganos colegiados serán reemplazados en los siguientes casos:

I. Cuando dejen de satisfacer alguno de los requisitos exigidos para ser representante;

II. Cuando medie renuncia, muerte o incapacidad total;

III. Cuando dejen de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco no consecutivas en el lapso de un año.

Artículo 60. Los Presidentes serán sustituidos en sus ausencias temporales por el Secretario Técnico respectivo, quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

Artículo 61. En caso de ausencia de los Secretarios Técnicos de los Colegios o de los Capítulos de Profesores o cuando éstos sustituyan a los Presidentes, se elegirá, de entre sus miembros, a un Prosecretario, quien conservará su derecho a

voto, cumplirá con las responsabilidades asignadas al Secretario Técnico y fungirá como tal en tanto dure la ausencia o ausencias a las sesiones respectivas.

Artículo 62. Se precisa la conveniencia de que la justificación o la no justificación de las faltas, la determine el propio órgano colegiado previa información del caso correspondiente por parte del Secretario de dicho órgano, mismo que únicamente se concretaría a registrar las faltas y a informar de las mismas.

Artículo 63. Al suspenderse una sesión por falta de quórum, sólo se computará como falta la inasistencia de los integrantes no presentes.

TÍTULO QUINTO PERSONAL ACADÉMICO

Capítulo I

De la clasificación y funciones del personal académico del INSP

Artículo 64. El personal académico del INSP puede desempeñarse como:

- I. Presidente de Colegio, Capítulo o Grupo Académico Intercolegiado.
- II. Secretario Técnico de Colegio o Capítulo de Profesores.
- III. Coordinador Titular de área de concentración.
- IV. Coordinador Adjunto de área de concentración.
- V. Profesor Titular de unidad didáctica.
- VI. Profesor Adjunto de unidad didáctica.
- VII. Profesor Invitado de unidad didáctica.
- VIII. Director de tesis.
- IX. Asesor de tesis.
- X. Jurado de examen de grado.
- XI. Tutor Académico.

Artículo 65. Los profesores del INSP, se clasificarán en:

- I. Profesor de tiempo completo.
- II. Profesor de tiempo parcial.

Artículo 66. Se considerará profesor de tiempo completo a todo aquel profesor-investigador interno que labore en el INSP y que disponga de un nombramiento que corresponda a las siguientes categorías: profesor-investigador en Ciencias Médicas, niveles, A, B, C, D, E o F, y que imparta clases al menos 10 horas mínimas por semestre.

Artículo 67. Se considera profesor de tiempo parcial a todo aquel profesor que por su área o nivel de especialización sea convocado por considerar relevante su participación en alguna actividad académica (unidad didáctica o comité de tesis) en el INSP.

Artículo 68. Las funciones del personal académico del INSP son:

- I. Participar en el Programa Académico como docente en cualquiera de sus programas y modalidades, y de acuerdo al número de horas establecidas en los indicadores, bajo el principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores éticos y útiles a la sociedad;
- II. Organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional en el campo de la salud pública;
- III. Participar en programas de servicio a la comunidad.

Artículo 69. El ingreso y promoción del académico deberá ajustarse a las normas y procedimientos establecidos por la Coordinación General de los Institutos Nacionales de Salud.

Artículo 70. Se denominará Coordinador Titular de área de concentración al profesor-investigador responsable de conjuntar y sistematizar las actividades de los alumnos, del personal académico y de las autoridades académico-administrativas, para lograr los objetivos de cada programa académico.

Artículo 71. Se denominará Coordinador Adjunto de área de concentración al profesor-investigador que apoyará al Coordinador Titular en su responsabilidad de conjuntar y sistematizar las actividades de los alumnos, del personal académico y de las autoridades académico-administrativas, para lograr los objetivos de cada programa académico.

Artículo 72. Los Coordinadores Titulares de programas de área de concentración serán designados por el Director del Centro de adscripción, previa consulta del colegio de profesores correspondiente. Tendrán una duración en su cargo de tres años como máximo, con posibilidad de volver a ser designados por otro periodo más.

Artículo 73. Los Coordinadores Adjuntos de programas de área de concentración serán designados por el Director del Centro de adscripción.

Artículo 74. Los Coordinadores Titulares y Adjuntos de programas de área de concentración deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ostentar el grado académico igual o superior, correspondiente al nivel de la coordinación que dirige;

- II. El Coordinador Titular deberá contar con el nivel de Investigador en Ciencias Médicas “C” o superior;
- III. El Coordinador Adjunto deberá contar con el nivel de investigador en Ciencias Médicas “A” o superior;
- IV. Tener experiencia docente mínima de dos años en el programa;
- V. Contar con formación docente;
- VI. Ser profesor titular, de al menos una unidad didáctica, del programa que coordina;
- VII. Haber dirigido y graduado, satisfactoriamente en tiempo y forma, al menos un alumno del nivel académico correspondiente a la coordinación que dirige;
- VIII. Contar con experiencia en planeación educativa;
- IX. Contar con tiempo de dedicación para representar al programa que coordina ante las instancias respectivas.

Artículo 75. Las funciones de los coordinadores titulares y adjuntos de programa serán:

- I. Participar en el proceso de selección de candidatos al programa correspondiente;
- II. Participar en el diseño, evaluación y/o reestructuración del programa académico correspondiente;
- III. Participar en el diseño, evaluación y/o reestructuración de mapas curriculares correspondientes al programa;
- IV. Participar en el Colegio de Profesores correspondiente al área de concentración del programa académico;
- V. Atender las actividades académicas de los alumnos y su vinculación con directores y asesores de tesis;
- VI. Dar a conocer, a los alumnos del programa correspondiente, la reglamentación académica en la que estará cimentada su actividad en el INSP;
- VII. Orientar a los alumnos del programa correspondiente, sobre los procedimientos académicos;
- VIII. Informar a cada alumno de nuevo ingreso, sobre el tutor que le ha sido asignado;
- IX. Coadyuvar a lograr la excelencia académica de los alumnos del programa correspondiente;

- X. Informar al colegio de profesores, al Director del Centro y al coordinador del Comité General de Posgrado, de los avances en el programa y presentar la evaluación del desempeño;
- XI. Informar al Colegio de Profesores sobre los avances y logros acerca de la graduación de alumnos.
- XII. Establecer vínculo de comunicación permanente, con profesores-investigadores, áreas administrativas y de servicio del INSP, para lograr el mejor resultado académico.
- XIII. Formar parte del Comité de Posgrado.

Artículo 76. Se denominará profesor titular al docente responsable de la planeación, desarrollo y evaluación de una unidad didáctica. Puede ser un docente de tiempo parcial o completo del INSP que cuente con el nivel de Investigador en Ciencias Médicas “B” o superior. Sólo podrá haber un profesor titular por unidad didáctica, quien tendrá como responsabilidad planear, impartir, dirigir y evaluar el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 77. Es obligación del profesor titular impartir por lo menos 50% del total de horas de la unidad didáctica, cuando pertenezca al eje curricular conceptual o metodológico instrumental y 25% si pertenece al eje curricular de integración o área complementaria.

Artículo 78. Se considerará profesor adjunto al co-responsable de la planeación, impartición y evaluación de la unidad didáctica. Su función principal es apoyar la docencia programada y, en caso preciso, sustituir al profesor titular. Puede ser docente interno del instituto que cuente con el nivel de Investigador en Ciencias Médicas “A” o superior, o docente externo que cuente con el nivel de investigador equivalente en la institución de procedencia. Sólo podrá participar un profesor adjunto por unidad didáctica.

Artículo 79. Es obligación del profesor adjunto impartir por lo menos 30% del total de horas de la unidad didáctica, cuando pertenezca al eje curricular conceptual o metodológico instrumental y 10% si pertenece al eje curricular de integración o área complementaria. No deberá exceder el total de horas programadas de docencia del profesor titular.

Artículo 80. Se considerará profesor invitado a aquel que por su nivel de especialización sea convocado por el Instituto, considerando relevante su participación en alguna unidad didáctica. Deberá contar con el comprobante que lo acredite como investigador en la institución de procedencia. El profesor invitado deberá impartir un mínimo de una hora y evaluar las sesiones que le sean asignadas.

Artículo 81. Se considerará director de tesis o de PTP, al profesor-investigador que dirige al alumno durante el desarrollo del proyecto de investigación o profesional que sustentará la elaboración de tesis o PTP, y el examen de grado.

Artículo 82. Se considerará asesor de tesis o de PTP, al profesor-investigador que apoya y retroalimenta al alumno en el desarrollo del proyecto de investigación o profesional que sustentará la tesis o el trabajo del proyecto terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial, y el examen de grado.

Artículo 83. Son requisitos para fungir como director de tesis o de PTP:

- I. Haber asesorado satisfactoriamente en tiempo y forma, al menos un alumno del grado académico, o superior, correspondiente al nivel del grado que va a dirigir;
- II. Tener experiencia en el área del conocimiento del tema de tesis o de PTP.
- III. Contar con tiempo de dedicación para dirigir la tesis o el PTP;
- IV. No estar dirigiendo, al mismo tiempo, más de tres tesis.
- V. Para el programa de doctorado:
Poseer el grado de doctor o formación académica equivalente, tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “D” o superior y tener la acreditación vigente como miembro del Sistema Nacional de Investigador Nivel II o superior, poseer experiencia en el área que se desarrollará la tesis;

– Se considerará -formación académica equivalente-, cuando el director tenga una acreditación en el nivel II o más, en el Sistema Nacional de Investigadores.
- VI. Para el programa de maestría o especialidad:
Poseer el grado de maestro y tener nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “B” o superior, poseer experiencia en el área que se desarrollará la tesis;

Artículo 84. Son requisitos para fungir como asesor de la tesis o del proyecto terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial:

- I. Ostentar el grado académico, o superior, correspondiente al nivel del grado que va a asesorar, o la experiencia comprobada en el área del conocimiento en la que dará la asesoría;
- II. Contar con tiempo de dedicación para asesorar de la tesis o del proyecto terminal de carácter profesional-comunitario, docente o empresarial.

Artículo 85. Se considerará Tutor Académico al profesor-investigador que apoya y orienta al alumno en el desarrollo académico durante su estancia en el programa.

Es una actividad complementaria de la docencia, independientemente de la dirección de tesis.

Artículo 86. La acreditación de los tutores académicos se basará en los siguientes requisitos, avalados por el Colegio de Profesores correspondiente:

- I. Contar con el grado correspondiente al Programa al que pertenece el alumno y en áreas afines a las áreas del Programa;
- II. Estar dedicado al ejercicio de la salud pública, la investigación o la formación de recursos humanos en el área como actividades principales; o bien ser experto de reconocido prestigio en el área de la salud pública;
- III. Ser profesor investigador del INSP con nombramiento de Investigador en Ciencias Médicas “B” o superior.

Artículo 87. El Tutor Académico tendrá la responsabilidad de establecer, en el primer semestre, junto con el alumno, el programa de actividades académicas de acuerdo con el plan de estudios, sugiriendo la selección de unidades didácticas optativas convenientes para el alumno, en función de las áreas de su interés. El papel y responsabilidad del tutor están establecidos en el Programa Institucional de Tutorías.

Artículo 88. Se considerará sinodal de Jurado al profesor-investigador que forma parte del mismo, para calificar el examen de grado que realizará el alumno del Programa Académico correspondiente. El sinodal de Jurado podrá fungir como:

- I. Presidente de Jurado, o
- II. Secretario de Jurado, o
- III. 1er., 2o., o 3er. Sinodal.

Capítulo II

De los procedimientos para concurso de oposición para titularidad de las unidades didácticas.

Artículo 89. Los concursos de oposición para titularidad de las unidades didácticas son los procedimientos para el ingreso o promoción del personal académico del INSP.

Artículo 90. El concurso de oposición consiste en un conjunto de pruebas curriculares y/o sustentadas por el candidato para demostrar su preparación académica, su aptitud y capacidad docente o de investigación, que serán tomadas en consideración para elegir al mejor candidato.

Artículo 91. Si el Colegio de Profesores lo considera conveniente, podrá integrar un jurado calificador con un mínimo de tres sinodales y un máximo de cinco. Los

jurados calificadoros serán órganos auxiliares del Colegio de Profesores y coordinarán junto este último, los concursos de oposición.

Artículo 92. El procedimiento para designar titulares a través del concurso de oposición para ingreso o concurso abierto, deberá quedar concluido en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, y se realizarán en el periodo anterior al inicio del ciclo escolar, o semestre en el que se abra la plaza.

Artículo 93. La convocatoria deberá indicar, como mínimo:

- I. La clase de concurso;
- II. El nombre de la unidad didáctica por la que se concursará;
- III. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Los procedimientos y pruebas que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes.
- V. Los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas;
- VI. El plazo para la presentación de la documentación requerida, que no será menor de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Artículo 94. El jurado calificador, a propuesta de los Colegios de Profesores, podrá acordar que, excepcionalmente, personas de manifiesta distinción en una especialidad, acreditada por varios años de labor, o por la realización y publicación de obras, aun cuando no satisfagan alguno o algunos de los requisitos, presenten concurso de oposición para ingreso como titulares.

Artículo 95. En los concursos de oposición para ingreso, el jurado calificador de cada colegio determinará el tipo de exámenes a los cuales deberán sujetarse los aspirantes.

Artículo 96. Los exámenes de los concursos se presentarán ante el jurado calificador y serán siempre públicos. En el caso de pruebas escritas, se concederá a los aspirantes un plazo no menor de 15 ni mayor de 30 días hábiles para entregar las mismas.

Artículo 97. El dictamen del jurado calificador se turnará al Colegio para su ratificación. Si es favorable a un candidato y el Colegio lo ratifica, este último tramitará el nombramiento. Si el concurso se declara desierto, el INSP podrá contratar personal académico.

Artículo 98. Si el Colegio niega la ratificación, devolverá el dictamen al jurado calificador con sus observaciones. El jurado calificador revisará el caso y podrá volver a someterlo a la consideración del Colegio, en un plazo no mayor de 15 días hábiles para su decisión final.

Artículo 99. Si el dictamen del jurado calificador es negativo, el solicitante tendrá derecho a participar en los concursos de oposición para ingreso que se convoquen en el futuro.

Artículo 100. La resolución final del Colegio será dada a conocer a los concursantes dentro de los siguientes 15 días hábiles.

Artículo 101. Los profesores-investigadores que cumplan un año de servicios ininterrumpidos en el INSP, podrán aspirar a ser promovidos o que se les otorgue la titularidad.

Artículo 102. Para obtener la titularidad de una unidad didáctica, se deberá cumplir con los siguientes procedimientos:

- I. Los interesados solicitarán por escrito al Colegio de Profesores que se abra el concurso;
- II. Después de verificar si se satisfacen los requisitos, el Colegio de Profesores enviará al jurado calificador, según sea el caso, los expedientes de los participantes para su revisión;
- III. El jurado calificador enviará al Colegio de Profesores los expedientes de los aspirantes junto con sus observaciones sobre su labor académica;
- IV. El Colegio de Profesores, previo estudio de los expedientes, y en su caso, de la práctica de las pruebas específicas a que se refiere los concursos de oposición, emitirá su dictamen dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dichos expedientes;
- V. El dictamen del jurado calificador se turnará al Colegio para su ratificación, él que tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:
 - a) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante.
 - b) Sus antecedentes académicos y profesionales.
 - c) Su labor docente y de investigación.
 - d) Su labor académico-administrativa.
 - e) Su antigüedad en el INSP.
 - f) Su intervención en la formación de personal académico.
 - g) Los resultados de los exámenes en el concurso de oposición.

Capítulo III ***De la evaluación de la trayectoria académica***

Artículo 103. Para las promociones y obtención de titularidades, se considerarán prioritariamente los elementos que evalúen los Colegios de Profesores y los jurados calificadores.

Artículo 104. Se evaluará particularmente la formación académica, la escolaridad de los profesores-investigadores y el reconocimiento que reciba su obra entre sus pares.

Artículo 105. La trayectoria académica y/o profesional se evaluará considerando los siguientes elementos:

- I. Nivel académico: máximo grado de estudios y actualización profesional.
- II. Premios y distinciones académicas: becas, menciones honoríficas, cátedras especiales.
- III. Invitaciones académicas: conferencias magistrales, cursos especiales, mesas redondas en congresos y simposios, comités editoriales de publicaciones reconocidas nacionales e internacionalmente, dictamen de artículos o libros.
- IV. Participación en comités de evaluación: arbitraje, SNI, CONACYT, comités para el otorgamiento de premios o distinciones, otros.
- V. Experiencia profesional: cargos y labores desempeñadas en el medio profesional.
- VI. Participación en organizaciones profesionales.
- VII. Diseño y revisión de programas de estudio.
- VIII. Organización de equipos de trabajo.
- IX. Coordinación de áreas académicas.

Capítulo IV ***De la evaluación de actividades docentes***

Artículo 106. Se reconocerá la labor destacada en la docencia y la formación de recursos humanos, considerándose dentro de ésta, las direcciones de tesis, asesorías, tutorías y participación en otras actividades de apoyo a la enseñanza.

Artículo 107. Se promoverá la evaluación de la actividad docente y se tomarán en cuenta, en su caso, los resultados de las evaluaciones realizadas por los alumnos.

Artículo 108. Se valorará la formación de recursos humanos mediante la dirección de tesis, tutorías o proyectos de investigación en los que participen estudiantes de posgrado y posdoctorales, así como profesores o investigadores.

Artículo 109. Los profesores presentarán, al colegio de profesores correspondiente, un documento sobre la impartición de sus cursos donde detallen su trabajo docente.

En este documento, los profesores expondrán:

- a) Sus razones para ejercer la enseñanza;
- b) Qué lugar ocupa su unidad didáctica en el plan de estudios y cómo se articula a éste;
- c) Qué tipo de metodología didáctica sigue y cómo lleva a cabo su planeación didáctica;
- d) Cómo realiza el proceso de evaluación, qué tipo de procedimientos utiliza para ello y cómo contribuyen al aprendizaje de los alumnos.
- e) Asimismo, expondrá otras actividades académicas vinculadas a la docencia que considere meritorias y dignas de ser tomadas en cuenta en su evaluación.

Artículo 110. El Colegio de Profesores valorará cualitativamente, a través de este documento, sus aportaciones a la formación de recursos humanos, su pertinencia y su eficacia.

Artículo 111. También se tomarán en cuenta las siguientes actividades académicas:

- I. Asesorías de tesis aprobadas en exámenes profesionales o de grado;
- II. Dirección de tesis aprobadas en exámenes profesionales o de grado;
- III. Dirección de tesis en proceso;
- IV. Tutorías;
- V. Participación activa en comités tutoriales;
- VI. Participación en grupos colegiados;
- VII. Participación en jurados de exámenes de grado;
- VIII. Asesoría a estudiantes que participan en congresos, publicaciones, conferencias y simposios.

Artículo 112. Para otras actividades de apoyo a la formación y actualización de recursos humanos se tomará en cuenta: planeación, diseño, coordinación de actividades relacionadas con los planes y programas de estudio.

Artículo 113. La productividad académica se refiere a:

- I. Publicaciones (artículos de investigación arbitrados, libros como autor, capítulos en libros, artículos en memorias, otros artículos publicados);
- II. Trabajos presentados en congresos, seminarios y talleres académicos.
- III. Elaboración de material didáctico para las diferentes modalidades de enseñanza en el INSP (presencial, virtual y en sedes alternas);
- IV. Libros de texto de apoyo a la enseñanza;
- V. Capítulos de libros de texto;
- VI. Elaboración de compilaciones;

- VII. Elaboración de antologías;
- VIII. Ensayos;
- IX. Programas innovadores de enseñanza;
- X. Presentación de los trabajos en reuniones relacionadas con la enseñanza de la disciplina;
- XI. Traducción de materiales especializados de apoyo a los programas docentes.

TRANSITORIOS

Artículo I. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por la Junta de Gobierno del INSP.

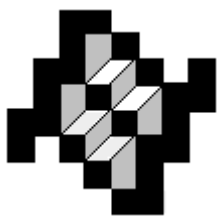
Artículo II. Este reglamento podrá ser modificado o actualizado atendiendo recomendaciones de la CAD o de la CAA y presentado al Director General del Instituto para su aprobación.

Artículo III. Los temas no desarrollados en el presente reglamento serán revisados y acordados por la CAD.

Artículo IV. Para las disposiciones que se relacionen con los alumnos inscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, se aplicará éste de acuerdo con las disposiciones, planes y programas vigentes en la fecha en que iniciaron dichos estudios, pero si lo desean, pueden someterse a lo prescrito por este nuevo ordenamiento reglamentario, mediante solicitud y acuerdo favorable del Colegio de Profesores correspondiente y al Comité de Posgrado correspondiente, si las equivalencias de los mapas curriculares permiten este cambio.

Formatos

- I. Solicitud de inscripción.**
- II. Propuesta de evaluación del candidato al concurso de oposición.**
- III. Guía para la ponderación de la evaluación del candidato al concurso de oposición.**



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA ACADÉMICA

Solicitud de inscripción al Concurso de Oposición para ingreso

Colegio de Profesores: _____

Unidad didáctica ofertada: _____

1. *Llenar a máquina*
2. *Anexar copia de la documentación probatoria*

I. Datos personales

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)
Nacionalidad	Género	Edad
Calle	Número	Colonia
Código Postal	Teléfono (s) particular	E-mail
Centro de adscripción	Extensión	Cubículo
Dirección de área	Departamento	
Cargo que desempeña actualmente	Antigüedad en el INSP	
Colegio (s) de Profesores al (los) que está inscrito		
Nivel en el que imparte cátedra	Maestría	Doctorado
Categoría de Investigador	Nivel SNI	

II. Formación profesional

Licenciatura en:

Pasante ()

Titulado ()

Especialidad en:

Diplomado en:

Maestría en:

Candidato ()

Grado ()

Doctorado en:

Candidato ()

Grado ()

III. Experiencia docente

1. Permanencia en las actividades como docente:

XII. Años de antigüedad como docente. _____ año (s)

XIII. Total de horas impartidas durante el último año. _____ horas

XIV. Nombre de las unidades didácticas impartidas durante los últimos dos años:

XV. Cursos de actualización en formación docente durante los tres últimos años:

2. Calidad en el desempeño de la docencia [inciso d) Otros].

XVI. Cursos impartidos para la formación de profesores:

XVII. Seminarios impartidos en el INSP

XVIII. Promedio de los resultados de las tres últimas evaluaciones elaboradas por los alumnos al desempeño docente

1a. _____ Nombre de la unidad didáctica _____ Evaluación _____
2a. _____ Nombre de la unidad didáctica _____ Evaluación _____
3a. _____ Nombre de la unidad didáctica _____ Evaluación _____

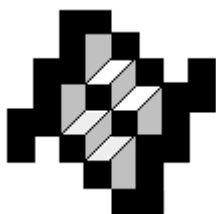
Promedio _____

3. Dirección de tesis en los últimos dos años

Total a nivel Maestría _____

Total a nivel Doctorado _____

Total como Sinodal de examen profesional _____



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA ACADÉMICA

Colegio de Profesores

Propuesta de evaluación del Candidato al Concurso de Oposición para ingreso

I. Datos personales

Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre (s)

El documento deberá ser llenado con base a la guía de ponderación, anotando en los cuadros del lado derecho el resultado correspondiente (Anexo guía).

II. Formación profesional

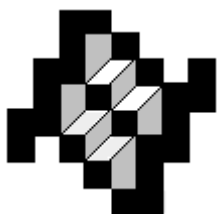
Especialidad: Concluida	
Diplomado: Concluido	
Licenciatura: Pasante () Titulado ()	
Maestría: Candidato () Grado ()	
Doctorado: Candidato () Grado ()	
TOTAL	

III. Experiencia docente

1. Permanencia en las actividades de docencia	
2. Calidad en el desempeño de la docencia	
3. Dirección de tesis concluidas/ Sinodal de exámenes	
TOTAL	

IV. Tipos de exámenes

A) 1. Presentación oral y escrita de una crítica al programa de estudios de la unidad didáctica. 2. Propuesta alternativa al programa de estudios.	
B) 1. Presentación oral y escrita de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.	
C) 1. Exposición oral de un tema del programa, frente a un grupo académico de estudiantes.	
D) 1. Interrogatorio sobre la unidad didáctica.	
TOTAL	



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA ACADÉMICA

Colegio de Profesores

**Propuesta: Guía para la ponderación de la evaluación del Candidato
al Concurso de Oposición para ingreso**

Cada Colegio de Profesores podrá modificar y determinar el puntaje que considere pertinente para los criterios que a continuación se presentan; así como incorporar otros que considere relevantes para el caso.

El candidato que acumule mayor número de puntos, será el que obtenga la titularidad de la unidad didáctica en cuestión.

I. Datos personales

II. Formación profesional

XIX.	Especialidad con diploma	50 puntos
XX.	Diplomado concluido	50 puntos
XXI.	Licenciatura titulado	100 puntos por c/u
	Licenciatura pasante	50 puntos
XXII.	Maestría con grado	200 puntos por c/u
	Maestría candidato	100 puntos
XXIII.	Doctorado con grado	400 puntos c/u
	Doctorado candidato	200 puntos
XXIV.	Formación en investigación :	
	Ayudante de investigador	20 puntos
	Investigador asociado	40 puntos
	Investigador titular	60 puntos

III. Experiencia docente

1. Permanencia en las actividades de docencia

XXV.	Antigüedad como docente	50 puntos por cada año
XXVI.	Total de horas impartidas en el último año	horas impartidas por 10
XXVII.	Unidades Didácticas impartidas durante los últimos cinco años	10 puntos por unidad didáctica
XXVIII.	Cursos de actualización en formación docente durante los tres últimos años	5 puntos por c/u máximo 7 cursos

2. Calidad en el desempeño de la docencia (para poder evaluar este apartado es necesario hacer una observación y/o investigación exhaustiva de los puntos A, B, C y D)

A) Normatividad

XXIX.	Entrega del programa de la unidad didáctica	10 puntos
XXX.	Puntualidad en los horarios establecidos	10 puntos
XXXI.	Cumplimiento con el programa de la unidad didáctica	25 puntos

B) Actitudes / Motivación

XXXII.	Respeto hacia los alumnos	35 puntos
XXXIII.	Motivación a la reflexión y participación	35 puntos
XXXIV.	Motivación al aprendizaje	35 puntos
XXXV.	Contribución a la formación integral de los alumnos	60 puntos

C) Dominio de contenidos disciplinares y uso de recursos didácticos

XXXVI.	Dominio de contenidos disciplinares de las unidades didácticas en las que participa	100 puntos
XXXVII.	Claridad en la explicación de contenidos	50 puntos
XXXVIII.	Relación de contenidos con las actividades de aprendizaje	60 puntos
XXXIX.	Uso de recursos didácticos en la impartición de la unidad didáctica	50 puntos
XL.	Reafirmación de aprendizajes	40 puntos
XLI.	Criterios de evaluación acordes y pertinentes	50 puntos

D) Otros

XLII.	Cursos impartidos para la formación de profesores	10 puntos por cada hora
XLIII.	Seminarios impartidos en el INSP	5 puntos por seminario máximo 7 al año
XLIV.	Promedio de los resultados de las tres últimas evaluaciones de impartición de unidades didácticas	
	de 0 a 59%	1 punto
	de 60 a 75%	5 puntos por c/u
	de 75 a 90%	10 puntos por c/u
	de 90 a 100%	20 puntos por c/u

3. Dirección de tesis:

Dirección :

XLV.	Nivel Maestría	80 puntos máximo 4 por año
XLVI.	Nivel Doctorado	120 puntos máximo 4 por año
XLVII.	Sinodal de examen profesional	10 puntos máximo 8 al año

IV. Tipos de exámenes

A) Presentación oral y escrita de una crítica al programa de estudios de la unidad didáctica y propuesta alternativa al programa de estudios.

XLVIII.	Escrito en un máximo de 10 cuartillas	25 puntos
XLIX.	Definición clara del propósito de la enseñanza	25 puntos

L.	Nivel de profundización	25 puntos
LI.	Grado de innovación de la propuesta	25 puntos
LII.	Actualización de la propuesta	50 puntos

B) Presentación oral y escrita de un proyecto de investigación sobre un problema determinado.

LIII.	Escrito en un máximo de 15 cuartillas	50 puntos
LIV.	Definición clara y coherente del propósito de la investigación y componentes	25 puntos
LV.	Nivel de profundización	25 puntos
LVI.	Nivel de trascendencia social	50 puntos

C) Exposición oral de un tema del programa, frente a un grupo académico de estudiantes.

LVII.	Grado de conocimiento y manejo del tema	50 puntos
LVIII.	Secuencia lógica en la exposición	25 puntos
LIX.	Innovación en el uso de materiales didácticos	30 puntos
LX.	Obtención del grado de interés de los estudiantes	30 puntos
LXI.	Manejo del lenguaje técnico	15 puntos

D) Interrogatorio sobre la unidad didáctica

LXII.	Grado de conocimiento del contenido temático	50 puntos
LXIII.	Fluidez en las respuestas	25 puntos
LXIV.	Coherencia en las respuestas	25 puntos
LXV.	Análisis y nivel de profundización	25 puntos
LXVI.	Capacidad de síntesis	25 puntos